

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-010-2024
PROVIDENCIA CUO-010-143-XI-2024

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en la continuación de la Sesión Ordinaria **Nº CUO-010-2024**, de fecha 25 de noviembre de 2024, con fundamento en los artículos 14 numerales 31 y 32 del Reglamento General de la UMC, 24, 26, numeral 20 y 21 de la Ley de Universidades, resuelve aprobar las Normas del Régimen de Evaluación de Suficiencia para Cadetes y Estudiantes de Pregrado de la Universidad Marítima del Caribe.

NORMAS DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA PARA CADETES Y ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL CARIBE.

ARTÍCULO 1: La presente normativa contiene las disposiciones que rigen la aplicación de “Prueba de Suficiencia” en el nivel de Pregrado de la Universidad Marítima del Caribe.

ARTÍCULO 2: La prueba de suficiencia son instrumentos de evaluación que se aplicarán a aquellos Cadetes y Estudiantes de Pregrado en condición regular de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe que lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en la presente normativa, que consideran que tienen el dominio suficiente de la temática y de las competencias exigidas en determinada Unidad Curricular.

PARÁGRAFO 2.1: El Cadete o el Estudiante no debe inscribir la Unidad Curricular en el mismo semestre en que se va a presentar la Prueba de Suficiencia.

PARÁGRAFO 2.2: Podrán optar a los Exámenes de suficiencias aquellos Cadetes y Estudiantes que no han cursado la unidad curricular solicitada.

PARÁGRAFO 2.3: Solo podrán presentar el examen de suficiencia aquellos cadetes y estudiantes que tengan un índice promedio acumulado igual o superior a 15 puntos, en las unidades curriculares que según el plan de estudio constituyan la cadena de prelación de la asignatura (unidad curricular) en la que se solicita la mencionada prueba.

ARTÍCULO 3: Los Cadetes y Estudiantes interesados en realizar la prueba de suficiencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

LITERAL A). - Dominio suficiente de la temática y de las competencias de determinada unidad curricular.

3.1 Entregar la planilla de solicitud para presentar el examen de suficiencia, acompañado de:

3.2 Solvencia de archivo,

3.3 Solvencia de biblioteca,

3.4 Registro de inscripción y

3.5 Récord académico, en las fechas indicadas por la Dirección de la Escuela respectiva.

ARTÍCULO 4: Los Cadetes o los estudiantes podrán solicitar una (1) sola prueba de suficiencia semestral durante el semestre regular y una (1) prueba de suficiencia entre período inter-semestral.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de la prueba de suficiencia se realizará entre la semana 04 y 05, durante del periodo académico regular y la solicitud de la prueba de suficiencia entre periodo inter-semestral se realizará en la 2da semana después de haber finalizado el periodo académico regular.

PARÁGRAFO 4.2: Se le informará al Cadetes o al estudiante con dos semanas de antelación (fecha, hora, lugar y docente).

PARÁGRAFO 4.3: La prueba de suficiencia semestral será realizada hasta la semana 8 de cada periodo académico regular y la prueba de suficiencia inter-semestral será realizada dos semanas antes del inicio del semestre regular.

ARTÍCULO 5: La Prueba de Suficiencia deberá evaluar todos los objetivos y contenidos programados en la Unidad Curricular de que se trate, se deberá consignar a las respectivas Escuelas una copia de la prueba de suficiencia realizada, el incumplimiento de este requisito será causal para invalidar la prueba. La aplicación y calificación de la prueba de suficiencia, estará a cargo de docentes especialistas asignados por la Dirección de Gestión Docentes, con fundamento y sujeción a los temas, contenidos, objetivos y competencias de la Unidad Curricular de que se trate, según el programa oficial de estudio que corresponda, quienes levantarán el Acta de Resultados de la prueba y la entregará a la Dirección General Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba por parte del estudiante, la cual deberá ser notificada al estudiante en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles posteriores a la administración de la prueba.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de no conformidad con el resultado, el cadetes o estudiante podrá solicitar la revisión de la prueba ante la Coordinación del Programa de Pregrado, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la prueba en la cartelera universitaria.

ARTÍCULO 6: La calificación mínima aprobatoria de la Unidad Curricular examinada mediante la prueba de suficiencia será de quince puntos (15), se deja claro que no se acepta el redondeo de decimales de 14,5 puntos a 15 puntos. Quedando el estudiante que la apruebe exonerado de cursar dicha Unidad Curricular.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellos cadetes o estudiantes que resultasen reprobados en la Prueba de Suficiencia o no asista en la fecha indica a la prueba de suficiencia de la Unidad Curricular solicitada, no podrán inscribir la unidad curricular que solicito para realizar la prueba de suficiencia, en el próximo periodo académico en el cual presento la prueba de suficiencia.

ARTÍCULO 7: El cadete o estudiante tendrá derecho a tendrá derecho a presentar una sola vez la Prueba de Suficiencia en una misma Unidad Curricular, durante toda su permanencia en la Universidad

Marítima del Caribe. En cualquier caso, deberán respetarse las prelación establecidas en el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 8: El estudiante que habiendo solicitado la presentación de la prueba de suficiencia no se presente a realizar la misma en la fecha y hora establecida, no podrá solicitar nuevamente la presentación durante todo el programa de pregrado, a menos que demuestre plena justificación de su ausencia, con el respectivo fundamento que será considerado por el Consejo Académico a los fines de otorgarle o no, una nueva oportunidad para presentar la misma. El docente que aplica la prueba, dejará constancia de la ausencia del estudiante en el Acta de Resultados.

ARTÍCULO 9: Aquel Cadete o Estudiante que no apruebe el examen de suficiencia, no tendrá derecho a presentar o a solicitar exámenes de suficiencia de la unidad curricular que solicito e igualmente no podrá solicitar exámenes de suficiencia de ninguna unidad curricular en los próximos dos (2) semestres a partir de la fecha de presentación del examen de suficiencia que se le aprobó. El docente que aplica la prueba, dejará constancia en el Acta de Resultados.

ARTÍCULO 10: Quedan exceptuadas de la aplicación de esta Normativa las Unidades Curriculares que por su naturaleza de contenido y de enseñanza aprendizaje requieren del estudiante habilidades y destrezas psicomotoras en el manejo y dominio de competencias tales como: Servicio Social Comunitario, Evaluación de Proyectos, Seminarios de Investigación, Seminarios de Trabajo de Grado, Pasantías Profesionales, Prácticas Profesionales, todas las Unidades Curriculares que impliquen uso del Simulador, Cursos OMI, y Laboratorios de cualquier área o especialidad del conocimiento, exceptuando idiomas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las unidades que por su naturaleza indiquen horas prácticas si podrán ser presentadas bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 11: Todos los asuntos relacionados con esta normativa, no previstos en la misma, serán resueltos por el Consejo Académico de la Universidad Marítima del Caribe. En ausencia de este, los asuntos que les competan, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.